autoridad, una fuerza provisional de las Naciones Unidas para el Líbano meridional con el fin de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona, fuerza que ha de estar integrada por personal procedente de Estados Miembros;

'4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo dentro de las próximas veinticuatro horas sobre la aplicación de la presente resolución.'

"El Consejo pone de relieve que es imprescindible que la Fuerza reciba la cooperación cabal de todas las partes para que pueda cumplir su mandato en toda la zona de operaciones hasta las fronteras reconocidas internacionalmente, para contribuir así a aplicar plenamente la resolución 425 (1978).

"El Consejo pide que se ponga en libertad inmediatamente al personal militar libanés y a todas aquellas personas que fueron secuestradas por las llamadas fuerzas *de facto* durante las recientes hostilidades.

"El Consejo expresa sus sinceros sentimientos y sus sentidas condolencias al Gobierno de la República Federal de Nigeria y a las familias de las víctimas.

"El Consejo también encomia la valerosa actuación y la bravura de que hicieron gala los jefes y soldados de la Fuerza en las circunstancias más adversas y apoya plenamente sus esfuerzos"[14].

En su 2278a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1981, el Consejo prosiguió el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14482[15])".

Resolución 485 (1981)

de 22 de mayo de 1981

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[16],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1981;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 2278a. sesión por 14 votos contra ninguno[17].

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 485 (1981), el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"He sido autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria, en nombre del Consejo de Seguridad, acerca de la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación:

"Como se sabe, en el párrafo 26 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[16] se dice que, 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad"[18].

En su 2289a. sesión, celebrada el 19 de junio de 1981, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/14537[15])".

Resolución 488 (1981)

de 19 de junio de 1981

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 467 (1980), 474 (1980) y 483 (1980),

Recordando la declaración pronunciada por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2266a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1981[14],

Observando con preocupación las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, que han obligado al Gobierno del Líbano a pedir reiteradamente al Consejo que tome medidas, y en particular su denuncia del 3 de marzo de 1981[19],

Recordando el mandato y las directrices generales de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[20] y que fueron confirmados por la resolución 426 (1978), en particular:

a) Que la Fuerza "debe poder funcionar como una unidad militar integrada y eficiente",

b) Que la Fuerza "debe poseer la libertad de movimiento y de comunicación y disponer de las demás facilidades que sean necesarias para la realización de sus tareas",

[14] Documento S/14414, incorporado en el acta de la 2266a. sesión.

[15] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1981.*

[16] *Ibid.*, documento S/14482.

[17] Un miembro (China) no participó en la votación.

[18] Documento S/14485, incorporado en el acta de la 2278a. sesión.

[19] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1981*, documento S/14391.

[20] *Ibid., trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.